

CONVENIO DE COLABORACIÓN
QUE CELEBRA LA COMISIÓN DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO

TOLUCA, MÉXICO, MARZO DE 2015.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UN LADO LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA CCAMEM" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DOCTOR JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR, COMISIONADO Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y LO HACEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

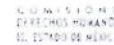
D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA CCAMEM".

1.1.- Que en términos del artículo 226 del Código Administrativo del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros: contribuir en amigable composición a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de los servicios médicos, realizar las acciones necesarias para elevar la calidad de los servicios de salud que se prestan en el Estado, y así mismo fortalecer el derecho a la protección de la salud.

1.2.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, de conformidad a la fracción XI del anteriormente citado artículo 226 cuenta con la facultad de convenir con Institutos, Asociaciones Médicas, Organizaciones Públicas, Sociales y Privadas, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones.

1.3.- Que el 8 de enero del año 2013, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, nombró COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y



ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO al Doctor Jesús Luis Rubi Salazar, quedando registrado dicho nombramiento bajo el número 002 a fojas 001 del Libro de Nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el día 18 de enero de ese mismo año.

1.4.- Que de conformidad con el artículo 15 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México en vigor, el Doctor Jesús Luis Rubi Salazar, en su carácter de Comisionado, goza de todas las atribuciones legales necesarias y suficientes para representar dicha Institución en la celebración del presente Convenio de Colaboración.

1.5.- Que el presente Convenio fue elaborado y sancionado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en términos del artículo 2.26 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 15 fracción VI del Reglamento Interno de dicha institución.

1.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en la calle Juan Aldama sur, número 215, colonia Centro, C.P. 50000, en esta Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. DE "I A CODHEM".

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo Público de carácter permanente, con autonomía de gestión y



presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de proteger los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

2.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una de sus atribuciones es celebrar convenios con Autoridades e Instituciones Públicas de los tres órdenes de Gobierno y Organismos defensores de los Derechos Humanos; así como con Instituciones Académicas, Asociaciones Culturales y Sociedad en general.

2.3. Que su representante legal es el M. en D. Baruch E. Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, en términos del Decreto número 350 publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de enero de 2015; quien está facultado para celebrar Convenios de conformidad con lo dispuesto con los artículos 16 y 23 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2.4. Que para los efectos legales de este Instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México.

3. DE "LAS PARTES",

3.1. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa el cumplimiento del objeto del presente Documento.

3.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan sus representantes, así como las facultades para signarlo.



3.3. Que la suscripción del mismo propiciará la participación de "LAS PARTES" en el esclarecimiento de hechos presumiblemente violatorios de Derechos Humanos relacionados con profesionistas, técnicos y auxiliares que brinden atención médica, derivada de actos de probable negligencia, impericia, imprudencia o error, lo que contribuirá a la protección de la salud de la población y a mejorar su calidad de vida.

3.4. Que en este documento no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte.

Vista las anteriores declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrarlo, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA DEL OBJETO GENERAL

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto general establecer las bases para crear estrategias coordinadas entre "LAS PARTES", a efecto de desarrollar actividades encaminadas a la promoción, difusión, divulgación, formación y capacitación de los Derechos Humanos, así como contribuir mutuamente a elevar la calidad en la prestación de los servicios de salud.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDA

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Se establecen como objetivos específicos los siguientes:

- a) La impartición de cursos talleres, conferencias y pláticas en materia de Derechos Humanos, Ética, Bioética y Responsabilidad Médica;
- b) Conjuntar esfuerzos para la difusión de los Derechos y Obligaciones, tanto de los usuarios como de los Prestadores de Servicios de Salud, en el ámbito de cada Municipio del Estado;
- c) Llevar a la práctica todas las acciones y medidas necesarias, a fin de prevenir las controversias originadas como consecuencia de la prestación de los servicios de salud, en los casos que resulte procedente; y
- d) Emitir Peritajes Técnico Médico Institucionales a la luz de la Lex Artis de la materia por parte de "LA CCAMEM", en aquellos asuntos tramitados ante "LA CODHEM", cuando estén relacionados con la atención médica y se presuma la existencia de violaciones de Derechos Humanos.

Al efecto "LA CODHEM", formulará la petición del dictamen por escrito adjuntando los elementos necesarios y por su parte "LA CCAMEM", Remitirá el documento Peritaje correspondiente cuando éste haya sido elaborado, de conformidad a sus normas y manuales que rigen su funcionamiento.



TERCERA DE LAS OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se comprometen y obligan a difundir las actividades que se deriven de las acciones a realizar, motivo del presente Convenio, a través del área de Comunicación Social en el caso de la Comisión de Derechos Humanos, y por medio de la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje tratándose de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico; así como en los diferentes foros en que participen, sean de carácter público, privado, estatal o nacional.

CUARTA DE LOS LÍMITES Y COSTOS

"LAS PARTES", convienen que los gastos de planeación, diseño o implementación de los programas, serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de "LAS PARTES".

Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por quien le corresponde, o bien, por "LA PARTE" que lo haya propuesto.

Los costos de los apoyos de los servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

QUINTA DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES", acuerdan en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisione para su cumplimiento y ejecución, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada, puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el Organismo al que se encuentre adscrito.

SEXTA DE LA COORDINACIÓN

Para su cumplimiento, "LAS PARTES" designan como responsables operativos, por "LA CODHEM" en cuanto a la promoción, difusión, formación y capacitación al titular de la Secretaría General y por lo que hace a la protección de Derechos Humanos al titular de la Primera Visitaduría General y por parte de "LA CCAMEM" al titular de la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este Instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y naturaleza de los mismos.

SÉPTIMA DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por terminado por la voluntad expresa de cualquiera de las partes, notificando a la otra por escrito.

OCTAVA DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita, genere, o requiera, será manejada como información confidencial y en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de Acceso a la Información Pública; ya sea que se otorgue en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los Derechos de Autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, publicaciones y ediciones que se llegaran a generar; en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada Institución.



NOVENA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por concluido anticipadamente el presente Convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días anteriores a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del mismo, tomándose las providencias necesarias para finalizarlas de manera expedita, sin afectar compromisos previamente creados, o bien que perturben intereses de terceras personas.

DÉCIMA DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante su vigencia, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y/o complementarios con los que aquí se pactan, mediante un Adendum o de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, el cual surtirá sus efectos en la fecha en que se formalicé con su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA DE LAS CONTROVERSIAS

El presente Instrumento Legal es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia la resolverán de común acuerdo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, EN DOS TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO ESTADO DE MÉXICO.

POR "LA CCAMEM"

DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR

Comisionado

POR "LA ACADEMIA"

M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL
Presidente

TESTIGO DE HONOR

M. TRO. EN G.P. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE
Secretario de Salud del Estado de México